



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid *seis* veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infantería.—Precio, 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 550.—Al fundarse el MEMORIAL DE INFANTERIA en 1.º de Noviembre de 1852, se inauguró su publicacion con la siguiente circular:

«La disciplina, ese freno moral con que se gobiernan los ejércitos, tiene por base la conciencia del deber.

Y el deber le constituyen las ordenanzas, los reglamentos y demás prevenciones.

El interés de la disciplina exige que cuanto la concierne, se halle determinado y consagrado por leyes; porque la estabilidad es una de sus principales garantías; y si algo puede haber de estable, han de ser naturalmente los actos de los altos poderes del Estado, como resultado de profundas meditaciones.

Mas en la esfera de esos mismos actos, dentro del mismo círculo de la ley, caben, sin violentar su espíritu, prescripciones de que no es posible prescindir; ocurren ampliaciones recomendadas por las circunstancias y exigidas muchas veces por los adelantos que se hacen diariamente en todos los ramos del saber humano.

Estas prescripciones y ampliaciones, son objeto de disposiciones secundarias que emanan, ya del Ministerio de la Guerra, ya de los Directores de las armas; disposiciones cuyo conocimiento no es menos necesario que el de las ordenanzas, supuesto que se consideran con razon como el complemento de estos códigos.

Mas para hacer de ellas el estudio que reclama su importancia, ¿basta el sistema de publicidad que en este particular se ha seguido hasta el dia?

Por una parte, el carácter de generalidad de los periódicos que se han publicado y que han tratado de satisfacer esta necesidad, es una circunstancia muy poco favorable para realizar esta mira. No es el lugar mas á propósito para ello un palenque abierto al libre exámen, donde tienen cabida todos los pensamientos, donde se discuten y se analizan todas las doctrinas á la luz de la razon y de la ciencia, que no siempre penetran con el debido respeto en los arcanos de las instituciones militares.

Por otro lado, no es fácil que una publicacion de esta naturaleza llegue á reunir todos los datos oficiales que deben ser conocidos del ejército. Y aunque lo lograra, siempre habria dificultades para consultarlos cuando fuera preciso hacerlo, hallándose confundidos, como lo están, con escritos y doctrinas que podrian no estar muy en armonía con ellos.

De aquí la necesidad de un periódico puramente oficial para la Infantería, destinado á publicar sin el menor atraso las soberanas disposiciones de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) que tengan relacion con los cuerpos del arma, y las providencias que dicte el Director, en cumplimiento de estas disposiciones; á formar con todas ellas una obra que, puesta en manos de todos, pueda ser constante objeto de estudio, y de aquí tambien el pensamiento de una publicacion á que se da hoy principio con el título de MEMORIAL DE INFANTERIA.»

De los principios que se emiten en el preinserto escrito, se derivan lógicamente las modificaciones que en el modo y forma de su publicacion me ha parecido conveniente establecer.

No es, en efecto, el MEMORIAL DE INFANTERIA un periódico, en la acepcion hoy vulgar de esta palabra, destinado esclusivamente á compilar y dar publicidad á las órdenes y disposiciones que emanen de la superioridad y que sean de interés general para el arma, ni es dable asimilarle á otra clase de publicaciones, cuya suscripcion estriba en condiciones determinadas que implican un contrato bilateral entre el editor y los suscritores, ni puede asignarse período fijo á su aparicion no siendo en realidad mas que un medio oficial espedito y económico de suplir á la correspondencia de la Direccion con los cuerpos.

En este concepto, todo Jefe y Oficial tiene, no solamente la necesidad, sino tambien el deber de estar impuesto en cuantas disposiciones aparecen en el MEMORIAL, por que considerada esta publicacion como complemento y apéndice de las Reales ordenanzas y de los reglamentos, el conocimiento de las innovaciones que diariamente se dan á luz obligan á su adquisicion en igual grado que á la de aquellas: lo obvio, pues, é incontrovertible de estas razones puramente militares, trae

consigo la suscripcion obligatoria de todo Jefe y Oficial del arma, que dará principio en 1.º del año próximo.

Otra reforma importante reclama el MEMORIAL que ha de reportar grande utilidad á todas las clases, y en particular á los encargados de las oficinas. El inmenso caudal de estados, relaciones y disposiciones de interés puramente personal y transitorio que va envuelto ho y en los tomos hasta aquí publicados, con las modificaciones y reformas legislativas y reglamentarias, retarda y dificulta sobremanera su consulta y compulsacion, y entre tanto se adopta un medio de dar á los cuerpos mas reduccion de la ya voluminosa coleccion de lo publicado hasta el dia, que contenga solo las órdenes y providencias de carácter preceptivo y permanente en lo sucesivo, y para que esta operacion pueda efectuarse por los mismos suscritores, se ha adoptado el medio de dividir el MEMORIAL en dos secciones con paginacion separada, que dará por resultado el que á fin de año se tengan á la vista fácilmente en un tomo de escaso volúmen todas las Reales órdenes y circulares que se hayan expedido durante el año.

El pago se efectuará por trimestres adelantados; pero para evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la traslacion ó cambio de destino de los suscritores, estos satisfarán á las cajas de los cuerpos tan solo el del mes en que pasen la revista, entendiéndose al ser baja que la suscripcion continúa á cargo de los que los sustituyan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular número 551.—Por Reales órdenes de 16 del actual, se ha dignado S. M. aprobar varias propuestas de ascenso, cambio y reemplazo, y en su virtud promover al empleo superior inmediato á ocho Comandantes y seis Capitanes, dar colocacion efectiva á dos Tenientes Coroneles y tres Comandantes, y cambiar de cuerpo ó situacion á cuatro de los primeros y siete de los últimos, comprendidos todos en la adjunta relacion, con destino á los cuerpos que en la misma se les señala.

En su consecuencia y cumplimiento, he dispuesto que el alta y baja respectiva de los interesados tenga lugar en la próxima revista administrativa del mes de Enero, y se presenten en sus nuevos destinos con la prontitud que el bien del servicio reclama.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

(RELACION QUE SE CITA.)

| PROCEDENCIA. | NOMBRES. | DESTINOS. | RESIDENCIA. |
|--|------------------------------------|---|-------------|
| <i>Tenientes Coroneles.</i> | | | |
| Provl. de Calatayud..... | D. Felipe Frasnó y Palacios..... | Primer Bon. de Zaragoza, 12. | Barcelona. |
| Idem de Soria..... | D. Prudencio Guianini y Moyano... | Primero de Guadalajara, 20.. | Búrgos. |
| Id. de Tarragona.... | D. Nicasio de Becar y Polo..... | Segundo de Soria, 9..... | Gerona. |
| Id. de Monterrey.... | D. Máximo Cánovas del Castillo.... | Provincial, núm. 1..... | Jaen. |
| R. en Cast. ^a la Nueva. | D. Deogracias Hevia y Menendez... | Idem, 14..... | Soria. |
| Id. procedente de Filipinas | D. Juan Cirlot y Espí..... | Idem, 2..... | Badajoz. |
| Comandante empleado en la Direccion de la G. C. | D. Ignacio Villaoz y Rucandio..... | De Teniente Coronel, primer Jefe al batallon provincial, 66. | Calatayud. |
| Srio. del G. ^o Mr de Menorca | D. Zacarías Salazar y Fuentes..... | De idem al del número 51... | Tarragona. |
| Primer batallon de Aragon | D. Benito Rubio y Pineda..... | De idem al del número 56... | Teruel. |
| Reemp. ^o en C. ^a la Nueva. | D. Juan Canapa y Cameno..... | De idem al del número 53... | Pamplona. |
| Del 2. ^o Bon. de Mallorca. | D. Juan Diaz Berrio y Salazar.... | De idem al del número 26... | Lorca. |
| Idem del 2. ^o de Albuera.. | D. Manuel Lopez Rosas y Arnaldo.. | De idem al del número 22... | Ronda. |
| Idem del P. de Murcia.... | D. Salvador de Arcos y Gonzalez... | De idem al del número 10... | Murcia. |
| Srio. del G. ^o Mr. de Val. ^a | D. Antonio Brabo y Cumplido..... | De idem al del número 73... | Segorbe. |
| <i>Comandantes.</i> | | | |
| Provl. de Zaragoza..... | D. Antonio Rodriguez y Garcia.... | Primer Bon. de Aragon, 21.. | Granada. |
| Idem de Segorbe..... | D. Juan Poy y Nadal..... | Idem id. de Málaga, 40... | Málaga. |
| Idem de Teruel..... | D. José Piniés y Lasierra..... | Segundo de Toledo, 35..... | Tarragona. |
| Idem de Granada.... | D. Ignacio Vicens y Morcillo..... | Primero de Granada, 34..... | Granada. |
| Idem de Madrid..... | D. Vitorio Perez y Hernandez..... | Segundo de Mallorca, 13... | Valencia. |

| | | | |
|--|--------------------------------------|------------------------------|-----------|
| Idem de Alicante.... | D. Pedro de las Faces y Barrueta... | Primero de Valencia, 23..... | Cádiz. |
| Id. de Aranda de Duero... | D. José Lopez Aragon y Lopez..... | Segundo de Albuera, 26..... | Granada. |
| Reemp. ^o en Aragon..... | D. Pedro Sazatornil y Aiznar..... | Provl. núm. 10..... | Murcia. |
| Idem en Granada.... | D. Carlos Romero y Gago..... | Idem núm. 6..... | Granada. |
| Idem en Galicia.... | D. Julian Garcia y Reboredo..... | Idem núm. 16..... | Santiago. |
| Regimiento de Zaragoza. | D. Nicolás Bahamonde y Fullós.... | De Comandante al P. núm. 73 | Segorbe. |
| Provl. de Tudela..... | D. Gerónimo Cruz y Liñan..... | Idem al del núm. 56..... | Teruel. |
| Idem de Gerona.... | D. Antonio Gomez y Romero..... | Idem al del núm. 59..... | Aranda. |
| Idem de Calatayud... | D. Pascual del Real y Caballero.... | Idem al del núm. 50..... | Alicante. |
| De la Direccion de Carab. ^s | D. José Gonzalez del Valle y Mainez. | Idem al del núm. 43..... | Madrid. |
| Provl. de Zaragoza..... | D. Joaquin Miranda y Noriega..... | Idem al del núm. 55..... | Zaragoza. |

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular número 552.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden, en 11 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 de Octubre último, trasladando otra del Coronel del regimiento Infantería de Asturias, número 31, y consultando si los individuos de la clase de tropa que resultaron inútiles á consecuencia de las heridas recibidas en la jornada del 22 de Junio próximo pasado deben ser comprendidos en la ley de 8 de Julio y Real orden de 30 de Setiembre de 1860, ha tenido á bien S. M. disponer manifieste á V. E. que hallándose vigentes la ley y la Real orden anteriormente citadas, se hallan comprendidos en ellas los individuos consultados, á quienes se debe aplicar sus beneficios.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 553.—Para el mas exacto cumplimiento del artículo 2.º de la Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado acerca de la continuacion en el servicio de las clases de tropa, los Sres. Coroneles y Jefes de los batallones de cazadores, cuando por los Capitanes de sus respectivos cuerpos, de conformidad con el artículo 15, tratado 2.º, título 10 de las Reales ordenanzas, les sea presentado algun sargento ó cabo para la continuacion en las filas, la aceptarán ó no segun convenga al bien del servicio, formalizando acta de ello, que firmarán ambos, así como el interesado, y la remitirán á mi autoridad, acompañando á ella la hoja de servicios ó filiacion, con las notas de concepto que haya merecido anteriormente, para mi resolucion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular número 554.—En cumplimiento de lo mandado en Real orden de 11 del actual, he tenido á bien destinar de agregados al arma de Artillería á los 24 Subtenientes de batallones de provinciales que se expresan en la adjunta relacion.

Lo digo á V..... para su conocimiento y noticia de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, á quienes dará de baja en la próxima revista, y prevendrá se incorporen desde luego en sus nuevos destinos, sirviéndose V..... remitirme un ejemplar de sus hojas de servicios y hechos, conceptuadas y cerradas por fin del mes actual.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

(RELACION QUE SE CITA.)

| PROCEDENCIA. | NOMBRES. | DESTINO. | SITUACION. |
|-----------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------|
| Provl. de Logroño... | D. Miguel Alzamora y Soler..... | Al primer regimiento..... | Barcelona. |
| Idem de Teruel.... | D. Juan Eguilar y Circo..... | | |
| Caz. ^s de Talavera.... | D. Manuel Medrano y Marcelo..... | | |
| Idem de Teruel.... | D. Isaac Ruiz y Casares..... | | |
| Idem de Castellon.. | D. José Cantos y Lopez..... | | |
| Idem de Játiva.... | D. Alfredo Gonzalez y Menendez..... | | |
| Idem de Lorca..... | D. José Valle y Moron..... | Al segundo regimiento... | Cartagena. |
| Idem de Zamora... | D. Manuel Segura y Sausa..... | Al tercer regimiento..... | Madrid. |
| Idem..... | D. Federico Francia y Parajua..... | | |
| Idem de Búrgos.... | D. Francisco Oses y Esteripa..... | | |
| Idem de Salamanca. | D. Ramon Cueto y Gonzalez..... | | |
| Idem de Soria..... | D. Valentin Lopez y Almería..... | | |
| Idem de la Coruña.. | D. José Carballo y Cabo..... | Al cuarto regimiento..... | Coruña. |
| Caz. ^s de C. Rodrigo.. | D. Federico Saavedra y Alvarez..... | | |
| Provl. de Llerena.... | D. Francisco Romero y Picon..... | Al quinto regimiento..... | Sevilla. |
| Idem de Cádiz..... | D. Ameliano Muñoz y Maeso..... | | |
| Idem de Cáceres... | D. Adolfo Herraiz y Soldado..... | | |
| Idem de Sevilla.... | D. Justo Garcia y Maldonado..... | | |
| Idem id..... | D. Esteban Jimenez y Fernandez..... | | |
| Idem de Cádiz..... | D. Francisco Garcia Smith..... | | |
| Idem de Lucena.... | D. Manuel Priego y Huelga..... | | |
| Idem de Utrera.... | D. Rafael Surga y Molina..... | | |
| Idem id..... | D. Diego Charril y Fuentes..... | | |
| Idem de Lucena.... | D. Angel Heredia y Crespo..... | | |

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular número 555.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden, fecha 11 de lactual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 22 de Noviembre último, en la que, fundado en oportunas y acertadas consideraciones, propone el restablecimiento de lo prevenido en la Ordenanza de Comisarios de guerra de 27 de Noviembre de 1748, en lo relativo á que sean estos funcionarios los que pasen las revistas administrativas, conforme se practicaba hasta la publicacion del Reglamento de 25 de Mayo de 1862; como así mismo que desaparezca la fórmula introducida de llamar numéricamente en el referido acto de revista á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, volviendo al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres. Enterada S. M. de las razones expuestas por V. E.; considerando que es en efecto anómalo é inadmisibile en buenos principios de administracion que el Jefe de un cuerpo pueda pasarse á sí propio la revista ni revistar el regimiento ó seccion que él mismo manda, ejerciendo en asunto propio atribuciones que no le son peculiares, y con cuya facultad ofrece un singular contraste el hecho de poner á su lado como testigo de vista, otro funcionario de diversa esfera, cual es el Comisario de guerra para que presencie, fiscalice ó repase, si es preciso, sus operaciones al frente de banderas, lo cual no puede menos de reconocerse que es en cierto modo depresivo para el Jefe del cuerpo; considerando que el acto de pasar la revista de que se trata es y ha sido siempre propio y exclusivo del Comisario de guerra, como delegado y representante natural de los intereses del Estado, y que al ejercer tan importante funcion con objeto de conocer los devengos de los cuerpos por todos conceptos, y consignarles despues sus derechos en el extracto de la revista, obra en esfera completamente distinta que el Jefe militar, cuya mision no es otra que la de presentar la fuerza que manda en su verdadera situacion y satisfacerse él mismo de que se la reconocen y acreditan sus legítimos devengos, sin que por lo tanto puedan nunca establecerse puntos de comparacion entre las atribuciones de unos y otros Jefes, ni deducirse consecuencias de ningun género respecto á sus categorías ó superioridad; y considerando por último que la forma de designar por números al frente de banderas á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa no es tan adecuada como la que se observaba anteriormente, segun las antiguas ordenanzas, llamando por sus nombres á todos los individuos de la fuerza que se revistaba, S. M., de acuerdo con cuanto V. E. manifiesta, ha tenido á bien mandar: Primero. Que á tenor de lo establecido en la ordenanza de Comisarios de guerra de 27 de Noviembre de 1748, y Real decreto orgánico de 12 de Enero de 1824, sean estos funcionarios los que pasen las revistas mensuales administrativas, y en su defecto los alcaldes de los pueblos cuando tampoco exista en ellos representante autorizado de la Administracion militar, segun se practicaba antes de expedirse el Reglamento de 25 de Mayo de 1862. Segundo. Que cese desde luego la fórmula de llamar numéricamente en el referido acto de revista á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, volviéndose al anterior sistema de designarlos por sus

respectivos nombres. Y tercero. Que al efecto se entiendan modificados los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento vigente, aprobado por Real orden de 15 de Junio del corriente año, en los términos que aparecen los adjuntos, como igualmente y en el propio sentido cuantas disposiciones se hayan dictado con posterioridad que se hallen en oposicion con lo que queda prescrito.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento para las revistas administrativas del ejército, aprobado por S. M. en 15 de Junio último, y modificados por Real orden de esta fecha.

Artículo 5.º. Se pasará la revista por el Comisario de guerra ó representante autorizado de la Administracion militar con asistencia del Jefe superior del cuerpo y de los Jefes del detall respectivos. A la hora señalada se hallarán los cuerpos en el orden de formacion que el respectivo primer Jefe prevenga; pero colocados sus individuos por clases como consten en las listas, y de este modo cada Capitan entregará al Comisario de guerra y al Jefe del cuerpo un ejemplar de las listas de su compañía, autorizado por el. Por este documento llamará el Comisario nominalmente y por categorías á los Oficiales, y el sargento primero lo hará en seguida en la propia forma á los individuos de las diferentes clases de tropa, expresando el destino de los que no estando presentes se hallen en el mismo punto por si aquel funcionario quisiera comprobarlos.

Los Jefes y Oficiales de Plana Mayor serán llamados de igual manera por el Comisario de guerra, y los individuos de tropa pertenecientes á ella, por un sargento nombrado al efecto.

Art. 6.º. Los Jefes de detall facilitarán al Comisario todas las noticias y comprobaciones que conceptuase necesarias para llenar cumplidamente su cometido.

Art. 7.º. A los Jefes y Oficiales que disfrutan Real licencia, á los que estén de reemplazo y á la fuerza que se halle destacada de sus cuerpos en operaciones, marchas ú otras comisiones, les pasará la revista mensual el Comisario de guerra ó representante de la Administracion militar, si lo hubiere, prévia la órden del Gobernador ó Comandante militar; en el caso de no existir estos funcionarios en la localidad, pasará la revista el alcalde ó el que haga sus veces en el pueblo, en vista del pasaporte ó documento equivalente. Los justificantes serán separados por batallones en la Infantería, Artillería á pié é Ingenieros; por regimientos en Caballería é institutos montados de Artillería, y por tercios en Guardia civil, con espresion en todos de compañías ó escuadrones, clases, nombres y destinos; los cuales, en número de dos ejemplares, redactará y firmará quien mandase la fuerza. Despues del *Revistese* de la autoridad militar, y de consignar el Comisario la

presentacion en acto de revista, devolverá este funcionario un ejemplar al Jefe de la fuerza, que los remitirá sin demora á su cuerpo, y conservará el otro archivado, para que en caso de ser necesario pueda expedir certificacion de referencia.

Art 8.º En los mismos términos expresados en el artículo anterior, se pasará la revista mensual por el Comisario de guerra á los Jefes, Oficiales y clases de tropa empleados en cualquier comision activa ó especial del servicio.

Art. 9.º Los quintos, los que sentasen plaza voluntariamente, los enganchados y reenganchados, los cadetes de los colegios y cuerpos, los alumnos de las academias y escuelas militares y demás individuos de nueva entrada en el servicio que no tengan carácter de Oficiales, pasarán la revista mensual ante el Comisario de guerra el dia de su alta en los cuerpos ó escuelas respectivas, á cuyo efecto entregarán dos ejemplares de la filiacion á dicho Jefe administrativo, quien devolverá una al cuerpo con la anotacion correspondiente.

NOTA. Por consecuencia de las modificaciones anteriores, los piés de lista serán certificados, como anteriormente, por los Comisarios de guerra.

Madrid 11 de Diciembre de 1866.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 556.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Francisco García Vivanco, escribiente de la Secretaría de ese Tribunal Supremo, solicitando se le conceda plaza de Oficial tercero supernumerario de secciones archivo de Capitanías Generales, y con presencia de lo dispuesto en Real orden de 2 de Febrero de 1861, modificada por la de 10 de Mayo último, S. M. se ha servido ordenar que á los escribientes de planta del archivo de este Ministerio, y á los de igual clase del de ese Tribunal Supremo y su Secretaría, que lo fuesen con cuatro años de antigüedad á la fecha de esta resolución, y hayan acreditado la inteligencia y laboriosidad indispensables, se les declare derecho á ocupar plaza de Oficiales terceros de seccion archivo de Capitanías generales, cuando haya vacante, en alternativa con los sargentos primeros efectivos del ejército, debiendo en lo sucesivo nombrarse para servir las plazas de escribientes de número de las mencionadas dependencias, á los sargentos primeros empleados en el Depósito de la Guerra, ó que, perteneciendo á los cuerpos del ejército, hayan sido declarados aptos para continuar en el servicio, los que serán baja en sus respectivos cuerpos, ingresando en la clase de Oficiales terceros de secciones archivo, cuando les corresponda.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular número 557.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 1.º de Diciembre del año último, proponiendo que se sufrague por el Estado el pasaje marítimo á las familias de las clases de tropa cuando viajen con estos, á consecuencia de nuevo destino entre la Península é Islas Adyacentes. Oido con este motivo el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conforme S. M. con lo expuesto por el mismo en acordada de 23 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien resolver, que las mujeres é hijos de las clases de tropa, como las de los Jefes y Oficiales, tienen derecho á que el Estado sufrague su pasaje marítimo, siempre que este sea el único medio de reunirse el marido, cuando por virtud de destino fijo por orden superior tenga que cambiar de residencia entre la Península, Islas adyacentes y viceversa.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—Negociado 11.º—Circular número 558.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas lo siguiente:—«Usando del derecho que concede la Real orden de 21 de Marzo del corriente año, solicitó el Comandante de E. M. de la seccion de Filipinas D. José Jimenez Moreno y Garcia permiso para regresar á la Península el dia 20 de Diciembre próximo venidero, en que cumple los seis años de permanencia obligatoria en Ultramar, que para los que se hallan en su caso, previene la Regla 11 de la Real orden reglamentaria de 5 de Marzo de 1858, habiendo sido concedida dicha peticion por Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado; en su consecuencia manifestó V. E. á este Ministerio, en 13 del mismo mes, que siendo acertado que con la debida anticipacion se proveyese dicha vacante, y que no habiendo voluntarios de la clase de Capitanes de la escala general del cuerpo de su mando que deseen cubrirlas, habia de verificarlo por sorteo, con escepcion á las disposiciones vigentes; pero como varían los individuos que habrán de entrar en él por el diferente estado de la escala, segun se considere la vacante de Jimenez Moreno en 1.º de Octubre, fecha de la Real orden concediéndole el regreso, ó el 20 de Diciembre,

en que ha de verificarlo; consulta V. E. en cuál de ambas fechas ha de entenderse ocurrida la espresada vacante. Dada cuenta de todo á la Reina (Q. D. G.), y considerando: Primero. Que la Real órden de 1.º de Octubre ya citada se limite á dar autorizacion al Comandante Jimenez Moreno para regresar á la Península al cumplir los seis años de permanencia prévia en Ultramar. Segundo. Que hasta el 20 de Diciembre próximo venidero no queda vacante el destino que desempeña en Filipinas dicho Comandante. Tercero. que de verificarse el sorteo en el estado en que se encontraba la escala en 1.º de Octubre, fecha de la Real órden de regreso, se hacia para cubrir una vacante, antes de ocurrir esta y con diferentes individuos de los que les correspondiera. Cuarto. Que el pequeño retraso que sufre la provision de la plaza de Comandante en Filipinas está compensado con la equidad que resulte de que sufran su suerte los que efectivamente les corresponde, y no otros. Y Quinto. Que es conveniente que estos sorteos tengan lugar en fechas precisas, independientes, así de la voluntad de los que solicitan el regreso como del mayor ó menor tiempo que se pueda tardar en resolver su expediente, ó cualquier otra causa fortuita, se ha servido resolver S. M.: Primero. Que bien sea por voluntarios, ó por sorteo á falta de aquellos, se cubra la vacante que deje en Filipinas el Comandante de Estado Mayor de aquella seccion D. José Jimenez Moreno, con sujecion á las disposiciones vigentes, y segun se encuentre la escala general del cuerpo el 20 de Diciembre de este año. Segundo. Que esta medida sirva de regla general para todos los casos que ocurran en el cuerpo de su mando de concederse el regreso anticipado á la Península, con sujecion á lo dispuesto en la Real órden de 21 de Marzo, confirmada por la de 30 de Setiembre, ambas del año corriente. Tercero. Que se haga extensiva dicha disposicion á los cuerpos de Artillería é Ingenieros. Y cuarto. Que en todos los demás casos referentes al servicio de Ultramar de los expresados tres cuerpos, siga rigiendo lo mandado en las Reales órdenes reglamentarias de 5 de Marzo de 1858 y 30 de Setiembre último, así como las demás Reales disposiciones vigentes en el particular.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1866.—El Subsecretario Francisco Parreño.—Sr. Director general de Infantería.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Jefes y Oficiales que la componen.

Madrid 22 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular núm. 559.—Terminados los exámenes del segundo semestre de este año en los cuerpos del arma, los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los batallones de cazadores procederán desde luego á expedir sus licencias absolutas á los cadetes que hayan perdido semestre por segunda vez, ó que no reunan el desarrollo físico correspondiente á su edad, en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 10 de Febrero del corriente año, y dándome el oportuno conocimiento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 560.—De acuerdo con los respectivos Directores de las armas especiales y Caballería, y como comprendidos en las disposiciones vigentes sobre el pase á provinciales, previa la renuncia que han hecho de los 200 escudos á que tenian derecho con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1866, he tenido por conveniente destinar á los provinciales que se les señala á los individuos procedentes de los cuerpos que se mencionan, comprendidos en la relacion adjunta, cuyas altas tendrán lugar en la próxima revista administrativa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

(RELACION QUE SE CITA.)

| PROCEDENCIA. | CLASES. | NOMBRES. | DESTINO. |
|--------------------|-----------|-------------------------|----------------------|
| <i>Ingenieros.</i> | | | |
| Primer reg.º.. | Cabo 1.º | José Guerrero..... | Provl. de Cádiz, 37. |
| Segundo id.... | Idem. | Antonio Lopez Camiñas. | Id. Ciudad-Real, 30. |
| Bon. de obreros | Id. | José Sinés Rodriguez.. | Id. Santiago, 16. |
| <i>Artilleria.</i> | | | |
| Colegio..... | Artillero | José Varcancel Gonzalez | Id. Madrid, 43. |
| <i>Caballeria.</i> | | | |
| R.º de Santiago. | Soldado. | Feliciano Simon Garcia. | Id. Alcoy, 64. |

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º.—Circular número 561.—Hallándose comprendidos en las Reales órdenes vigentes sobre el pase á provinciales los individuos comprendidos en la adjunta relación, y previa la renuncia que han hecho de los 200 escudos que concede la ley de 30 de Enero de 1856, he tenido por conveniente acceder á las instancias que al efecto promovieron á mi autoridad, concediéndoles el referido pase con destino á los provinciales que se les señala, debiendo tener lugar el alta y baja en la próxima revista administrativa.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

(RELACION QUE SE CITA.)

| PROCEDENCIA. | CLASES. | NOMBRES. | Provinciales á que se destinan. |
|-------------------|-----------|-----------------------------|---------------------------------|
| R.º Zamora, 8. | Cabo 1.º | Benito Ramos y Rodriguez. | Tortosa, 70. |
| Idem idem... | Soldado. | Rafael Ramos Crespo..... | Astorga, 62. |
| Id. Córdoba, 10. | Idem. | Julian Hernandez Gonzalez.. | Madrid, 43. |
| Id. S. Fern.º 11. | Id. | Pablo Cánovas Lopez..... | Murcia, 10. |
| Id. Zaragoza, 12 | Id. | Juan Redondo y Romero... | Granada, 6. |
| Id. Castilla, 16. | Sarg. 2.º | Rafaez Santos Dominguez.. | Idem. |
| Id. Const.ª, 29. | Soldado. | Francisco Costa Alsina..... | Alcoy, 74. |
| Id. Iberia, 30.. | Idem. | José Alola Moliño..... | Barcelona, 47. |
| Id. Asturias, 31. | Cabo 1.º | Antonio Audiou Fernandez. | Madrid, 43. |
| Id. id..... | Soldado. | Manuel Calvo y Cases..... | Idem. |
| Id. Granada, 34 | Sarg. 2.º | Andrés Lopez Carvajal..... | Lorca, 26. |
| C.ª Barbastro, 4 | Cabo 1.º | Facundo Castro Valcárcel.. | Astorga, 62. |

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular número 562.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden, en 11 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Derogadas por Real orden de 5 del presente mes, las de 23 de Diciembre de 1858, y 1.º de Marzo de 1862, referentes á la exención del servicio de las armas y pase á provinciales de los individuos de la clase de tropa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se sobresea en los expedientes de que trata la segunda de dichas Reales disposiciones, en el estado que se encuentren.—De orden de S. M., lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento, teniendo presente lo que se manda en Real orden de 5 del actual, referente á los expedientes de pases á provinciales.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Á LOS JEFES DE LOS CUERPOS DEL ARMA.

Dirección General de Infantería.—Negociado 8.º—Circular número 563.—Para que puedan ser reemplazadas con oportunidad y sin perjuicio del servicio las vacantes que ocurran de músicos de plaza en las de los cuerpos de línea y charangas de batallones de cazadores, he dispuesto haya en cada una de ellas, seis educandos por batallón, que pertenecerán como plazas efectivas á las compañías, en las que pasarán revista como soldados, con el goce de haber y pan de estos y sin ninguna otra gratificación.

Dios guarde á V..... muchos años Madrid 21 de Diciembre de 1866.—

Fernandez San Roman.

El precio de suscripción al MEMORIAL en la Península, será en lo sucesivo el de real y medio al mes, y no se admitirán sino por un trimestre, de manera que vengan á terminar en él.

Cuando ocurran vacantes que no se cubran en el mes, los Jefes de los cuerpos deducirán en el trimestre próximo venidero su importe acompañando como comprobante el correspondiente contracargo.

COLEGIO.

S. E. aprueba que en el batallón cazadores de Vergara, núm. 15, se encargue de la Escuela de alumnos aspirantes á cabos el Teniente D. Manuel Altozano y Gomez.

4.º NEGOCIADO.

Hallándose vacantes las plazas de cabos de cornetas de los batallones de Cangas de Tineo, Teruel y Algeciras, los cornetas del arma que deseen obtenerlas, dirigirán sus solicitudes al efecto á esta Direccion por conducto de sus Jefes respectivos.

10.º NEGOCIADO.

Hechos meritorios.

El Coronel del regimiento Infantería de Almansa, en 3 del actual, participa el proceder honroso del cabo 2.º de dicho regimiento José García Martín, el cual encontró en la escalera principal del cuartel un bolsillo que contenia veinticuatro cuartos, y acto continuo lo entregó al Oficial de semana de su compañía.

S. E. ha visto con satisfaccion el hecho de honradez del referido cabo, y ha dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para satisfaccion del interesado, conocimiento y estímulo de los demás individuos de ella.

—El Brigadier Coronel del regimiento Fijo de Ceuta, en 30 del finado participa el hecho de honradez practicado por el soldado del expresado regimiento, Joaquin Gonzalez Zuriaga, que habiéndose encontrado una cruz de oro del Mérito Militar, la entregó acto continuo al Capitan de su compañía.

S. E. ha visto con satisfaccion el honroso proceder del referido soldado, y ha dispuesto se publique para satisfaccion del interesado, conocimiento y estímulo de todos los individuos del arma.

—El Coronel del regimiento de Borbon, en 26 de Noviembre, participa el hecho de honradez practicado por el soldado del segundo batallon de dicho cuerpo, Pedro Alba Benito, el cual se encontró un bolsillo que contenia 2'718 escudos, el que entregó al Oficial de semana para que fuese entregado á su dueño.

S. E. ha visto con satisfaccion el buen comportamiento del referido soldado, y ha dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para satisfaccion del interesado, conocimiento y estímulo de los demás individuos que la componen.

MEMORIAL.**Aviso á los señores suscritores.**

Los señores que particularmente deseen continuar suscritos al MEMORIAL en el año próximo, se servirán avisarlo á este Negociado antes del 31 del corriente, en la inteligencia, de que no se remitirá el número correspondiente al dia 1.º de Enero al que previamente no hubiese renovado la suscripcion, bien por medio de sellos precisamente de á cuatro cuartos, ó de libranzas contra el Tesoro.







